

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACIÓN DE PEÑAS AZULES DEL REAL OVIEDO, se constituye por tiempo indefinido en el concejo de Oviedo una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. La Asociación tiene los siguientes fines:

1. Agrupar a todas las Peñas Azules del Real Oviedo para la organización de distintos eventos como viajes, espichas, excursiones y demás actividades de esparcimiento.
2. Defender y alentar en todo momento los colores e intereses del club de fútbol Real Oviedo, formando una gran familia con recíproco afecto entre sus miembros.
3. Fomentar y organizar reuniones y charlas deportivas.

Artículo 3. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Reuniones entre las Peñas que conformen la Asociación para tratar la actualidad del club Real Oviedo
2. Organizar charlas y tertulias para hablar sobre nuestro equipo
3. Viajar y desplazarse con el Real Oviedo por distintas ciudades y regiones

Artículo 4. La Asociación establece el domicilio social en Oviedo, en las oficinas del club Real Oviedo sitas en los bajos del Estadio Carlos Tartiere, La Ería s/n, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se hace mención a que el ámbito territorial de actuación de la Asociación será el de la Comunidad Autónoma

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 5. La Asociación será gestionada y representada por una junta Directiva, formada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero.

Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por si mismos o a través de persona interpuesta.

Artículo 6. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

Artículo 7. Los cargos que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración **de tres años**, aunque puedan ser objeto de reelección indefinidamente.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de 10 de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia al menos de la mitad de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Será presidida por el Presidente y, en su ausencia por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d. Resolver sobre la admisión de nuevos Asociados.
- e. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c. Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d. Acordar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de Asociados y, custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Asimismo, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 16. Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III.- ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Obligatoria la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse o cuando lo propongan por escrito una décima parte de los Asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos una semana, pudiendo asimismo hacerse constar que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presente o representados, un tercio de los Asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- a. Disolver la Asociación.
- b. Modificar los Estatutos.
- c. La disposición o enajenación de bienes.
- d. El nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- e. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- f. La solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación.
- g. El acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ella.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e. Cualquiera otra que no sea la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
- f. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- b. Modificación de los Estatutos.
- c. Disolución de la Asociación.
- d. Expulsión de socios.
- e. Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV.- SOCIOS

Artículo 23. El ingreso en la Asociación podrá ser solicitado por cualquier Peña Azul del Real Oviedo que tenga interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, mediante escrito dirigido a su Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, accediendo o denegando la admisión.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de Asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

Artículo 24. La junta Directiva podrá nombrar miembros de honor de la Asociación, y tales nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos relevantes en la misma. Tales miembros estarán exentos de pago de cuotas, no podrán ser electores ni elegibles para los cargos directivos y, podrán participar con voz, pero sin voto de los órganos de administración y gobierno de la Entidad.

Artículo 25. Las Peñas que formen parte de la Asociación causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes, a partir de la presentación de la solicitud.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota periódica, siempre y cuando no justifiquen motivo de su demora, a satisfacción de la Junta Directiva.

Artículo 26. Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d. Poseer un ejemplar de estos Estatutos y recibir información de los Acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e. Hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de sus socios.
- f. Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

Estos derechos de Asociado quedaran en suspenso siempre y cuando la Peña no se encuentre al corriente de pagos de la cuota anual de la asociación, así como no exista sobre ella algún tipo de sanción interpuesta por parte de la Junta directiva y aprobada en asamblea que les suspenda de su actividad como asociado.

Artículo 27. Serán obligaciones de todas las Peñas Asociadas:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas que se fijen. Todos los socios deben pagar una cuota anual de 90 €, correspondiente al año natural (1 de enero al 31 de diciembre). El pago de la misma, se debe realizar por domiciliación bancaria entre el 1 de Enero al 30 de Marzo del año en curso.
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e. Participar en las actividades de la Asociación, directas o indirectas, aprobadas en Asamblea General.
- f. Al objeto de financiar las diferentes actividades que se organizan a lo largo de la temporada, las peñas que forman parte de la Asociación se comprometen a vender un talonario de Lotería de Navidad de la Asociación.
- g. Facilitar puntualmente los eventuales cambios que pudieran producirse en los datos de la peña.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones, podría llevar a sanción.

Artículo 28. Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

CAPÍTULO V.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias.
- b. Los productos de los bienes y derechos que corresponden en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c. Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 30. El patrimonio fundacional de la Asociación se fija en **0 euros**.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 32. La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los Asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquéllos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

CAPÍTULO VI. - DISOLUCIÓN

Artículo 33. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los Asociados.

Artículo 34. En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a una Asociación similar.

CAPITULO VII.- MECANISMOS DE ELECCION Y CONVOCATORIA

Artículo 35. Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva con, al menos, **Un mes** de antelación, expresando los puestos a cubrir y las normas electorales, ajustadas a los Estatutos y a criterios democráticos. Del desarrollo y control de las elecciones se ocupará la Comisión de Garantías Electorales, que designará una Mesa Electoral durante las votaciones, de conformidad con el artículo 9 de este reglamento.

Artículo 36. Comisión de Garantías Electorales: Estará compuesta por la junta directiva vigente y su misión será velar de manera imparcial por el correcto desarrollo del proceso electoral.

Artículo 37. Plazos del Proceso electoral

El proceso electoral tendrá la duración de un mes. Y se dividirá de la siguiente manera:

- Plazo de Presentación de candidaturas: **2 semanas**
- Publicación de candidaturas: **24 horas desde el fin del plazo de presentación de candidaturas**
- Plazo de impugnación de candidaturas: **48 horas desde su publicación**
- Plazo de resolución de Impugnaciones de Candidaturas: **72 horas una vez cumplido el plazo de impugnación de candidaturas.**
- Tras el proceso electoras la Mesa electoral dispondrá de **24 horas para publicar los resultados.**
- Periodo de impugnación de resultados: **48 horas desde la manifestación del resultado de las elecciones.**

CANDIDATOS Y CANDIDATURAS

Artículo 38. Podrá optar a cualquier cargo de la Junta Directiva todo socio que tenga reconocido por Estatuto el derecho a ser elector y elegible, y que al menos demuestre una antigüedad en la asociación de un año.

Será requisito obligatorio para poder concurrir como candidatos, que los asociados estén al corriente de pago de la cuota anual en el momento de la presentación de la candidatura.

Artículo 39. La composición de cada candidatura constará de los Estatutos de un Presidente, dos Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tantos vocales como se consideren hasta un máximo de seis. Ningún asociado podrá presentarse a más de un cargo en las mismas elecciones, ni formar parte de más de una candidatura

Artículo 40.

40. 1. Las candidaturas se presentarán ante la Comisión de Garantías Electorales, dentro del periodo establecido, y se formalizará mediante escrito firmado por todos los candidatos, en el que se hará constar:

- a) Nombre, apellidos, DNI y cargo al que se presenta cada candidato.
- b) Nombre, apellidos y DNI de la persona que, en su caso, se designa como interventor de la candidatura, así como del posible o posibles suplentes.
- c) Facultativamente podrá presentarse el programa electoral si lo hubiere.

40. 2. Las mencionadas candidaturas se presentarán dentro del periodo de presentación de las mismas que se estipula en este reglamento y no se podrá hacer públicas hasta que finalice el plazo de presentación de las mismas.

Artículo 41. Las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en los artículos anteriores serán proclamadas como tales por la Comisión de Garantías Electorales, que lo hará público en la página web de la Asociación, o por el medio que se considere más efectivo en cada momento, en el plazo de 48 horas después de finalizar el plazo de presentación de candidaturas.

Artículo 42. En el supuesto de que únicamente se proclamase una candidatura, no será automáticamente declarada electa, sino que será necesario ratificarla por votación de la Asamblea General Extraordinaria. En el caso de que no fuere ratificada, comenzara de nuevo el procedimiento electoral desde el principio, estableciendo nuevo plazo para presentación de candidaturas.

Artículo 43. Contra la proclamación de candidaturas podrá recurrir en reposición cualquier asociado en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la publicación.

El recurso de reposición, deberá presentarse ante la Asociación, y será resuelto por la Comisión de Garantías Electorales en el plazo de 48 horas, en reunión a la que podrán asistir con voz, pero sin voto, los interventores de las candidaturas, así como tres miembros de cada candidatura. Contra el acuerdo de la Comisión de Garantías Electorales no cabe posterior recurso.

Artículo 44. Se tendrá a disposición de las candidaturas proclamadas la lista definitiva del censo electoral, siguiendo las leyes vigentes. Asimismo, se pondrá a su disposición los servicios informáticos de la Asociación, para que se pueda enviar, al menos en dos ocasiones, información de las candidaturas a través del correo electrónico.

Votaciones

Artículo 45. Las votaciones se celebrarán presencialmente en la sede que determine la Asociación al momento de convocarse el periodo de apertura de candidaturas, en la fecha y horario establecido en la convocatoria y que fijará la hora de comienzo.

El recuento de los votos se realizará en todo caso el día de la Asamblea General Extraordinaria, una vez finalizado el periodo de votación establecido en dicha Asamblea.

La Comisión de Garantías Electorales procederá al nombramiento de la Mesa Electoral, que actuará en todo momento que se encuentre abierto el periodo de votación, que estará integrada por el presidente de la Asociación, el Secretario y el interventor de cada candidatura. El control de las votaciones y posterior recuento de los votos se llevará a cabo por la Mesa Electoral el día de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

Los interventores designados por las candidaturas podrán hacer las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas, que deberán resolverse por la Comisión de Garantías Electorales con carácter inmediato.

Artículo 46. La votación será por sufragio directo y secreto. Podrán participar como electores todos los asociados con una antigüedad mínima de un año (a excepción de las elecciones de 2015), que se hallen al corriente de sus obligaciones con la Asociación y figuren en el censo electoral elaborado al efecto.

Las papeletas para efectuar la votación, serán impresas por la Asociación y se facilitarán a todos los asociados en el momento de su acceso a la sala donde se realizarán las elecciones, previo paso de lista y confirmación de las personas que representen a cada peña.

Artículo 47. El voto presencial será realizado, por el presidente, secretario o en su defecto por miembros reconocidos de su peña.

En caso de que una peña no pueda asistir podrá delegar el voto en cualquier persona, peñista o no, que acudirá en su nombre.

En este caso, el papel deberá estar correctamente cumplimentado por el presidente de la peña, secretario o miembro correctamente habilitado para tal efecto, constando el nombre de la peña, DNI del presidente, Nombre de la persona delegada y DNI de esta.

En el documento de delegación deberá constar la intención de voto, en caso de no constar, se entenderá que esta queda a libre disposición de la persona a la que se delega.

El documento de delegación deberá estar correctamente cumplimentado y sellado por la asociación de peñas. En caso contrario el mismo será considerado nulo.

En caso de producirse dos delegaciones con intenciones de voto contrapuestas el voto de la peña quedara anulado

En caso de presentarse en la asamblea los miembros de una peña, el voto que previamente hubiera delegado quedaría sin efecto prevaleciendo en todos los casos el voto presencial antes que el delegado.

Artículo 48 La entrada a la Asamblea se producirá por orden alfabético de lista identificándose los asistentes como miembros de las peñas, ya bien sea con el carnet de socios, o atendiendo al uso y costumbre habitual en la asociación. Quedando registrado nombre de los asistentes y peña por las cuales asisten

Artículo 49. Cualquier nombre de asociado que aparezca en una papeleta de votación y no haya sido proclamado candidato, se considerará voto nulo en lo que se refiere al candidato o candidatos no proclamados.

Cualquier error de detalle en los nombres que figuren en las papeletas de votación, si a juicio de la Mesa Electoral permite la clara identificación del voto, será subsanado y admitido.

Artículo 50. Para la elección de los cargos a la Junta Directiva se utilizarán las papeletas confeccionadas por la Asociación de acuerdo con las candidaturas proclamadas. El sistema de votación será mediante listas cerradas de tal forma que los asociados no podrán modificar las candidaturas proclamadas, por lo que no se podrán realizar adiciones, sustituciones o eliminaciones de nombres, personas o candidatos no proclamados, ni tampoco podrán elegirse varios candidatos que vayan en distintas listas.

Escrutinio y proclamación

Artículo 51. Finalizada la votación tendrá lugar el escrutinio, que será público y se llevará a cabo en el salón electoral por la Mesa a cargo del secretario que leerá uno por uno cada voto.

Artículo 52. La Comisión de Garantías Electorales proclamará los candidatos elegidos por mayoría simple, en un plazo máximo de 24 horas después de concluido el escrutinio si no se presentan impugnaciones al mismo, pudiendo para tal caso y si fuere posible proclamar la candidatura electa en ese mismo momento.

Si se presentasen impugnaciones al escrutinio deberá realizarse la proclamación 48 horas después. Esas impugnaciones deben presentarse en el plazo de 24 horas y resolverse por la Comisión antes de las 48 horas siguientes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.